

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 303/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del **Sr. Ramón Báez Pimentel de RD\$3,500.00 Pesos a RD\$25,000.00 Pesos Mensuales.**

Ref. : No. Exp.05029-2008-SLO-SE, Oficio No.005268 d/f 16/09/08

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de Pensión del Estado a favor del **Señor Ramón Báez Pimentel de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos) a RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos Mensuales).**

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **Alejandro Leonel William Cordero**, Senador de la Provincia San Pedro de Macorís, en fecha 08 de septiembre del año 2008.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**. Y La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1).- La Constitución de la República.
- 2).- Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- 3).- El decreto No.33-52, de fecha 30 de junio del año 1982.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Los Considerandos contienen los antecedentes del contenido y explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma. Los Considerandos contenidos en el proyecto deben ser organizados y consecutivos, en tal virtud tomando como base el punto 5 sobre la **“Redacción”**, que establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, sugerimos la eliminación del considerando tercero, y la creación de los considerando tercero y cuarto de la siguiente manera:

CONSIDERANDO TERCERO: *Que en virtud de lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el Señor Ramón Báez Pimentel, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;*

CONSIDERANDO CUARTO: *Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;*

2.- El Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.7.2 se refiere a los “**Artículos**”. *Que es la unidad básica de la estructura de un texto normativo, seguida del numeral ordinal que corresponda.* Por lo que recomendamos, la reestructuración del artículo 1, de la siguiente manera:

Artículo 1: *Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del Señor Ramón Báez Pimentel de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos) a RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos Mensuales)*

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa